

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 328.

FACETA EXTRAORDINARIA

DE MADRID

DEL SABADO 20 DE JULIO DE 1850.

Excmo. Sr.=S. M. la Reina nuestra Señora se encuentra tan adelantada en su resfablecimiento que, no ocurriendo novedad que lo impida, saldrá mañana de la cama con las debidas precauciones.

Palacio de Madrid á las doce del dia 20 de Julio de 1850.=Excmo. Sr.=Juan Francisco Sanchez.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Palencia 22 de Julio de 1850.=Severino Barbería.

Núm 329.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del corriente mes me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Director de la contabilidad especial lo que sigue =Deseando S. M. la Reina (q. D. g.) que las fianzas de los empleados dependientes de este Ministerio respondan de los intereses que manejen, correspondiendo al objeto que la administracion del estado se propuso al establecerlas

para seguridad de los fondos públicos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes =1.ª En lo sucesivo solo se admitirán fianzas en metálico ó en efectos de la deuda consolidada del estado y tambien en fincas por ahora. 2.ª Cuando en equivalencia de la fianza en metálico presenten los interesados títulos de la deuda, se admitirá esta por el valor que hubiere tenido cada clase por término medio segun la cotizacion oficial, en los dichos dias anteriores inmediatos á la fecha del depósito, rebajando la cuarta parte del total á que ascendiere la fianza establecida con el fin de dar mayor crédito á la Deuda del Estado. 3.ª Los predios rústicos se admitirán, para cubrir la fianza en metálico, por la tercera parte de su valor en venta, segun la tasacion de aquellos verificada con arreglo á las órdenes vigentes. 4.ª Las fincas urbanas que radiquen en la Corte, en capitales de provincia ó en puertos habilitados, se admitirán para hipoteca de fianza por la cuarta parte de su aprecio en venta hecho tambien con sujecion á lo que se halla prevenido. 5.ª Todo lo relativo á fianzas de los empleados de este Ministerio, corresponde exclusivamente á la direccion de contabilidad especial del mismo =De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su debida publicidad y demas efectos consiguientes. Palencia 19 de Julio de 1850.=Severino Barbería.

Núm 330.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me comunica la Real orden circular siguiente:

Teniendo en consideracion la facilidad con que sin exámen alguno se introducen del extranjero numerosas obras impresas, gozando de un privilegio que no tienen las que se imprimen en España,

y con el objeto de evitar que se difundan doctrinas perniciosas y contrarias á la religion, á la moral pública y á la sociedad: S. M. la Reina se ha dignado mandar que no permita V. S. la venta de obras impresas introducidas del extranjero sin que obtengan el permiso de su autoridad. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, vijilen con todo esmero la observancia de lo que se previene en la preinserta Real disposicion, impidiendo que circulen y se vendan en sus respectivos distritos ninguna obra impresa introducida del extranjero, sin mi competente autorizacion. Palencia 21 de Julio de 1850.=Severino Barberia.

Núm. 331.

La Direccion general de Fincas del Estado, en comunicacion de 25 de Junio último, recibida en esta Gobernacion por el correo de antes de ayer, dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de hoy dice á esta Direccion general de Real orden lo siguiente.

Excmo. Sr.: La Reina se ha servido resolver que para llevar á efecto lo dispuesto en Real orden de 8 de Marzo último relativa al modo de indemnizar á los dueños de censos impuestos sobre los bienes procedentes de la orden de S. Juan de Jerusalem se observen las reglas siguientes.=1.^a Los censualistas que prefieran ser reintegrados de sus capitales con otros censos de la pertenencia del Estado, acudirán á esa Direccion general para que se les adjudiquen y disponga les sean entregadas las escrituras de imposicion, recogiendo las de su pertenencia, las cuales deberán pasarse á la de la deuda del Estado para su cancelacion. 2.^a Los que deseen aplicar sus capitales á la adquisicion de fincas de la misma orden de S. Juan ó de los demas bienes nacionales, presentarán las escrituras de imposicion de sus censos en la Direccion general de la deuda para que les provea de la oportuna certificacion representativa del valor de sus respectivos capitales. 3.^a Estas certificaciones podrán transferirse en el todo ó en parte con las formalidades y en los términos que previene la ley de Bolsa é instruccion reglamentaria de las Oficinas de la deuda del Estado: y las nuevas certificaciones que produzcan estas transferencias serán tambien transferibles y aplicables al pago de las fincas ya designadas. 4.^a Desde el dia en que las oficinas espidan cualquier documento por transferencia de alguna parte de la certificacion primitiva que ha de darse á los censualistas, cesará el derecho de estos á percibir los réditos en la proporcion que corresponda á la parte ó partes del capital que hubieren transferido, y al efecto dará cuenta la Direccion de la deuda á la de fincas de todas las transferencias que de dichos capitales vayan haciendo los interesados. 5.^a No obstante lo dispuesto en la regla anterior,

las certificaciones que se emitan por transferencia del todo ó parte de las primitivas devengarán el mismo interés que los capitales de que procedan, y les será abonado como metálico por las oficinas cuando las presenten en pago de fincas aumentando los réditos que tengan devengados al capital que representen. 6.^a Para que en las certificaciones que se espidan por las transferencias sucesivas de la parte de capital enagenado por el censualista conste siempre la fecha desde que deben acreditarse los intereses al último tenedor, se pondrá en ellas un sello en que se espere aquella circunstancia. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el presente periódico para conocimiento del público y puedan los sujetos que se encuentren en este caso poder practicar las diligencias que en la preinserta Real orden se previenen, á fin de que los nuevos documentos les sirvan para compra de bienes nacionales. Palencia 17 de Julio de 1850.=Severino Barberia.

Núm. 332.

Por la Direccion general de la deuda del Estado se me ha dirigido el anuncio siguiente:

Direccion general de la deuda del Estado.=Por Reales órdenes de 31 de Octubre último y 1.^o del actual se ha servido S. M. disponer que se admitan á reconocimiento y liquidacion todos los créditos procedentes de atrasos de la Real casa hasta fin de Abril de 1814, ya esten representados por láminas de la deuda, ya por boletas, ya por certificaciones espeditas por oficina competente, siempre que se presenten en esta dependencia en el improrogable término de seis meses que á el efecto se señala.=Lo que se avisa al público para su conocimiento, en el concepto de que el plazo fijado para la presentacion de estos créditos empieza á contarse en Madrid desde el dia de la publicacion de este anuncio en el respectivo Boletin oficial, debiendo advertirse que los créditos que no se presentasen dentro de dicho plazo se consideran caducados, con arreglo á lo dispuesto para los demas acreedores del estado en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836 Madrid 8 de Julio de 1850.=Gabriel de Aristizabal Reut.

Y se inserta en este Boletin oficial para su debida publicidad y efectos consiguientes. Palencia y Julio 20 de 1850.=Severino Barberia.

Núm. 333.

El Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Habiendo necesidad de emprender en esta provincia algunas obras de caminos vecinales, y careciéndose en ella de profesores de esta clase para su direccion, quisiera merecer del celo y bondad de V. S. se sirviese hacerlo público por medio del Boletin oficial de esa provincia de su digno mando, encargando á los interesados que me dujian sus solicitudes acompañadas de sus hojas de servicios y

copias de sus títulos que hubiesen obtenido para Directores de caminos vecinales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los funcionarios á que se hace referencia Palencia 21 de Julio de 1850. =Severino Barbería.

Núm. 334.

En cualquiera punto de esta provincia en donde se presente el gitano José Escudero Jimenez, vecino que dice ser de Palenzuela, será capturado y conducido con seguridad á disposición del Juzgado de primera instancia de Benavente que lo reclama.

Los señores Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública practicarán al efecto las mas eficaces diligencias. Palencia 21 de Julio de 1850. =Severino Barbería.

Núm. 335.

El día 17 del actual se fugó del hospital general de Valladolid la reclusa de la casa galera de aquella ciudad, Inés Linácer, natural de Dueñas, de las señas que á continuacion se espresan. En su virtud encargo á los Alcaldes, guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren su captura, y la remitan, si fuese habida, á disposición del Sr. Gobernador de aquella provincia. Palencia 21 de Julio de 1850. =Severino Barbería.

Señas.

Estado casada, edad 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz larga, cara idem, color moreno.

Núm. 336.

El día 18 del actual se fugó del presidio de Valladolid el confinado Juan Prieto (a) Longaniza, de las señas que se espresan á continuacion. En su virtud encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública procuren su captura y le remitan si fuese habida á disposición del Sr. Gobernador de aquella provincia. Palencia 21 de Julio de 1850. =Severino Barbería.

Señas del fugado.

Edad 36 años, oficio traginero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba regular, color trigueño.

Núm. 337.

En el Juzgado de 1.^a instancia de Valladolid se sigue causa contra dos hombres armados y montados que en la noche de 30 de Junio último robaron á viva fuerza un macho en el campo de Simancas. En su virtud encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren la captura de los criminales, cuyas señas y las del

macho robado se insertan á continuacion, remitiéndoles, caso de ser habidos, á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 21 de Julio de 1850. =Severino Barbería.

Señas de los ladrones.

El uno como de 30 años, con sombrero calañés y chaqueta de tela, con caballo, pelo negro de alzada de siete cuartas, con jalma y freno, y tenia una carabina.

El otro con un macho ó mula como de seis cuartas y media con jalma, traia pañuelo á la cabeza y un capote como de zamorano y una carabina.

Señas del macho robado.

Edad de 3 años, talla de siete cuartas, pelo negro, herrado solo de las manos, su estado de carnes delgado y orejas tristes.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Habiéndose invitado por medio del anuncio puesto en el Boletín oficial del Lunes 15 del corriente, número 85, á los tenedores de carpetas equivalentes á los billetes que presentaron á canjear en la Contabilidad de Hacienda pública de mi cargo, á que acudiesen á la misma á recoger los billetes del Tesoro modernos en lugar de los primitivos, y notándose que son muchos los que han dejado de hacerlo en los dias que les correspondia; se les advierte por segunda vez y con el objeto de que no pueda pararles perjuicio, que se señala como último término por ahora los dias 29 y 30 del corriente para que se presenten á recogerlos, debiendo servir de gobierno que en el primero de estos dos dias se admitirán las carpetas que no se hayan presentado entre las del número 1.^o al 80 y en el segundo las que dejen de hacerlo desde la 81 á la 151 ambas inclusive. Palencia 20 de Julio de 1850. =Estanislao Joaquin Pintó.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Por la escribanía de Don Francisco Antonio del Campo, se sigue causa criminal de oficio á José Moes Ramirez, confinado, fugado del presidio modelo de Valladolid, por robo de una mula con que fue aprehendido: sus señas, edad cinco años, talla siete cuartas menos un dedo, pelo castaño oscuro, con cabezada y cincha. La persona á quien pertenezca se presentará en dicha escribanía á recogerla.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

D. Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos

los que se crean tener derecho á la Capellanía eclesiástica colativa que en la parroquial del pueblo de Camasobres fundó el Presbítero D. Gregorio Gutierrez de Mier con el título de S. Pantaleon, de la que es actual poseedor D. Felipe de Celis, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en que se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo, sin mas citarles ni emplazarles, se seguirá, sustanciará y determinará con arreglo á derecho la demanda de oposicion á dicha Capellanía intentada por D. Francisco de Mier, parando á los no comparecientes el perjuicio que haya lugar.

Cervera quince de Julio de mil ochocientos cincuenta.—Cándido Suarez Garrido, —Por su mandado, Pedro Alcántara de Porras.

Juzgado de primera instancia de Carrion.

D. Facundo Santos Cid, del Consejo de S. M., y su Secretario honorario, Juez de primera instancia, con la Categoría de ascenso, de esta villa de Carrion y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y empleza, á todo el que en concepto de heredero ó acreedor se considere con derecho á los bienes que á su fallecimiento ha dejado Clara del Rio, legal consorte de José Ordoñez, vecina que fue de Villamorco, y este ausente de la península, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acudan á deducirle en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza; apercibidos que de no verificarlo les parará todo perjuicio. Dado en Carrion de los Condes á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta.—Facundo Santos Cid.—Por mandado de su señoría, Crisanto Martinez de Celis.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

Don Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su Partido.

Ruego á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes y demas autoridades civiles y militares, procedan á la captura y segura conduccion con la incomunicacion posible á este Juzgado de Francisco Martin, conocido por el Jardano, casado y vecino de Cepeda, sus señas á continuacion se espresarán, y contra quien se procede criminalmente por sospechas de haber muerto á Enrique Díez, mozo soltero del mismo pueblo, y que debió tener lugar en uno de los dias del mes de Junio último y término de la Alcahería de Muñobela; pues así lo tengo acordado en causa que con tal motivo me hallo instruyendo por la Escribanía del que refrenda. Salamanca quince de Julio de mil ochocientos cincuenta.—Juan Gomez Inguanzo.

—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Fernandez Díez.

Señas del Francisco Martin.

Es alto, delgado, color trigueño, poco poblado de barba, gasta sombrero gacho redondo, pañuelo á la cabeza de fondo azul, camisa blanca con el boton al cuello de hilo, chaqueta y calzon de paño color de la lana y botines de lo mismo, color mas oscuro bastante remendado, chaleco de pana azul, calcetas de hilo, zapatos con oreja: se cree lleve una manta fondo blanco y listas negras.

ANUNCIO.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Vacantes de escuelas de niños en Medina del Campo, Tordesillas y Mojados, las que se proveerán en las oposiciones de Diciembre próximo.

En Medina se dan al Maestro 4,400 reales anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres, los niños que no son pobres, pagan semanalmente cuatro maravedis los de leer y ocho los demas, y se valuan al año en mil reales; por renta de casa se abonan 350 reales y tiene un pasante, á quien paga el Ayuntamiento.

En Tordesillas está dotada la escuela con 3,000 reales anuales, pagados de propios y por trimestres, y los niños que no son pobres, pagan mensualmente un real los de leer, dos los de escribir y tres los de contar y ademas cuatro mrs. semanales, y se valuan las retribuciones en dos mil reales y se da casa al Maestro.

En Mojados, se dan al Maestro 3,275 reales pagados por trimestres de los fondos municipales, fanega y media de trigo de renta de una tierra agregada á la escuela, 30 reales en que se graduan las retribuciones de los niños y casa.

Conforme se previene en la Real orden de 7 de Junio último se anuncian estas vacantes, sin perjuicio de repetir el anuncio segun se previene en la misma. Valladolid Julio 15 de 1850.—El G. I. P. Anselmo Merino.—Manuel Santos Martin, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Quien quisiere tomar en venta ó renta la casa posada del canto de la media legua, inmediata al Portazgo, la casita contigua á aquélla y como catorce obradas de tierra labrantía, puede llegarse el dia de Santiago 25 del actual á casa de D. Juan Manuel Salazar, vecino de Villamuriel de Cerrato, quien está facultado para hacer el remate de dichas fincas en cualquiera de los dos sentidos espresados, el cual dará principio á las 11 del dia.

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Polacio de Tordesillas.